

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2014-00140-00
D/ ALVARO JOSÉ CARVAJAL MARQUEZ.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, Informando que el Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, comunica que la Dirección de Tesorería consignó la suma de \$597.973,- por concepto de costas, adjuntando certificación expedida por dicha Dirección. Igualmente informo que la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada de la demandada, COLPENSIONES, mediante memorial recibido vía electrónica en diciembre 11 de 2020, solicita que se le dé impulso al proceso, a la vez que afirma adjuntar certificación de pago de las costas del proceso ejecutivo, pero no lo hace, y pide que se hagan las anotaciones en JUSTICIA SIGLO XXI; posteriormente, en febrero 15 de 2021, esta misma apoderada reitera solicitud de impulso del proceso, vía electrónica, pero dejando ver que conoce el estado del proceso. También el Dr. ALFREDO DUARTE GÓMEZ, apoderado de la parte ejecutante, mediante memoriales de fecha febrero 01, abril 06 y mayo 03 hogaño, solicita dar impulso al proceso y resolver medida cautelar. Así mismo informo que ya está ejecutoriado el auto de enero 24 de 2020 que liquidó costas. Es de hacer notar que este proceso está dentro de los no digitalizados. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 11 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, once de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, y conforme lo preceptuado en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P., se imparte aprobación a las costas liquidadas del proceso ejecutivo conforme el ordinal CUARTO del auto de enero 24 de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace el Dr. ALFREDO DUARTE GÓMEZ, apoderado de la parte ejecutante, de dar impulso al proceso y resolver sobre la medida cautelar, es de precisar que la referida medida cautelar no obra en el expediente, ni se encontró en el correo del Juzgado, razón por la cual se le requiere para que aporte copia de la misma petición, a efecto de resolver, recordando que para la época a que alude haberla radicado los términos estaban suspendidos.

Respecto al impulso que también solicita la parte ejecutada, conforme al escrito que reitera en varias ocasiones su apoderada, se desprende con claridad meridiana que ésta conoce el estado del proceso, por tanto el impulso para la terminación del proceso depende de ésta, consignando lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2014-00155-00
D/ ROSA ABIGAIL ROSAS RINCÓN.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, Informando que el Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, comunica que la Dirección de Tesorería consignó la suma de \$500.000,- por concepto de costas, adjuntando certificación expedida por dicha Dirección. Igualmente informo que la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada de la demandada, COLPENSIONES, mediante memorial recibido vía electrónica en diciembre 11 de 2020, solicita que se le dé impulso al proceso, a la vez que afirma adjuntar certificación de pago de las costas del proceso ejecutivo, pero no lo hace, y pide que se hagan las anotaciones en JUSTICIA SIGLO XXI; posteriormente, en febrero 15 de 2021, esta misma apoderada reitera solicitud de impulso del proceso, vía electrónica, pero dejando ver que conoce el estado del proceso. También el Dr. ALFREDO DUARTE GÓMEZ, apoderado de la parte ejecutante, mediante memoriales de fecha febrero 01, abril 06 y mayo 03 hogaño, solicita dar impulso al proceso y resolver medida cautelar. Así mismo informo que este proceso ya tiene el crédito y las costas ejecutoriadas y aprobadas. Es de hacer notar que este proceso está dentro de los no digitalizados. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 11 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, once de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, en cuanto a la solicitud que hace el Dr. ALFREDO DUARTE GÓMEZ, apoderado de la parte ejecutante, de dar impulso al proceso y resolver sobre la medida cautelar, es de precisar que la referida medida cautelar no obra en el expediente, ni se encontró en el correo del Juzgado, razón por la cual se le requiere para que aporte copia de la misma petición, a efecto de resolver, recordando que para la época a que alude haberla radicado los términos estaban suspendidos.

Respecto al impulso que también solicita la parte ejecutada, conforme al escrito que reitera en varias ocasiones su apoderada, se desprende con claridad meridiana que ésta conoce el estado del proceso, por tanto el impulso para la terminación del proceso depende de ésta, consignando lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00037-00
D/ CIRO PEÑARANDA PEREZ.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el auto de abril 27 de 2021 que liquidó costas quedó ejecutoriado. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 11 de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, once de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, y conforme lo preceptuado en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P., se imparte aprobación a las costas liquidadas del proceso ejecutivo conforme el ordinal SEGUNDO del auto de abril 27 de 2021.

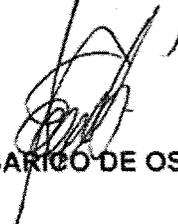
NOTIFÍQUESE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00312-00
D/ WILSON ALVEIRO REY.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada sustituta de la demandada, COLPENSIONES, mediante correo electrónico de marzo 24 de 2021, solicita se le compartan piezas procesales en caso de estar digitalizado el expediente o en su defecto se le agende cita para que se le expidan copias del expediente. Igualmente informo que el Dr. BRESLIN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado en abril 14 por correo electrónico, radica liquidación de crédito suscrita por la señora, ROSA EMILIA SILVA MONSALVE, Contadora Pública- Auxiliar de la Justicia. PROVEA-

Cúcuta, mayo 11 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, once de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior Informe Secretarial, en cuanto a la solicitud que hace la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada sustituta de la demandada, COLPENSIONES, de copias de piezas procesales; teniendo en cuenta que el expediente del proceso de la referencia se encuentra digitalizado, en procesos ejecutivos, se ordena que por Secretaría de manera inmediata se le comparta link, a efecto que tenga acceso a las piezas procesales que requiere.

En cuanto a la liquidación de crédito que radica el doctor, Dr. BRESLIN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, apoderado de la parte demandante, se ordena correr traslado a la parte demandada, COLPENSIONES, de la liquidación de crédito suscrita por la señora, ROSA EMILIA SILVA MONSALVE, Contadora Pública-Auxiliar de la Justicia, por el término legal de tres (3) días. FÍJAR EN LISTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. PROCESO EJECUTIVO RDO. No. 540013105001-2018-00036-00
D/ GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA.
C/ VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC
S.A.S.-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el auto de abril 27 de 2021 que liquidó costas quedó ejecutoriado. Igualmente le informo que la Dra. AMALIA TAPIAS TAPIAS, apoderada de la parte demandada, VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-, mediante memorial allegado por correo electrónico de abril 30 hogaño, solicita se adicione el auto antes reseñado con fundamento en inciso tercero del artículo 287 del C.G.P., en el sentido de ordenar igualmente la devolución del depósito judicial No. 451010000806747, por valor de \$10.267.175,-, adjuntando copia de la conversión del título que hiciere el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 11 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, once de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial, y conforme lo preceptuado en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P., se imparte aprobación a las costas liquidadas del proceso ejecutivo conforme el ordinal QUINTO del auto de abril 27 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que hace la Dra. AMALIA TAPIAS TAPIAS, apoderada de la parte demandada, VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-, de adicionar el auto de fecha abril 27 hogaño proferido en este proceso, con fundamento en inciso tercero del artículo 287 del C.G.P., en el sentido de ordenar la devolución a su prohijado el depósito judicial No. 451010000806747 de mayo 29 de 2019, por valor de \$10.267.175,-, convertido a cuenta de éste Juzgado y a favor de este proceso por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga; se revisa la base de depósitos judiciales de la WEB, encontrando a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso el título judicial No. 451010000806747 de mayo 29 de 2019, por valor de \$10.267.175,-, depósito judicial que se ordena devolver a la demandada, VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-, identificada con NIT. 9003079878, a través de su representante legal debidamente acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.